



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CIVIL:
SOBRE COBRO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 02480-
2013-0-2111-JP-FC-04 DEL DISTRITO JUDICIAL PUNO;
SEDE ANEXA JULIACA – CAÑETE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTORA

YANA MACHACA, PATRICIA
ORCID: 0000-0001-8078-9651

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Yana Machaca, Patricia

ORCID: 0000-0001-8078-9651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Perez
Miembro

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A nuestro creador Dios

A Dios divino, sobre mi vida, que me ayude a reforzar mi fe en los momentos difíciles o inciertos y por brindar una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo mi felicidad, por ser fortaleza en los momentos de debilidad. Gracias a ti tengo vida cada día.

Universidad

Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, en el cual aprendí a desenvolverme profesionalmente, me brindó la enseñanza la Asesora, a través del aplicativo Zoom.

Patricia Yana Machaca

DEDICATORIA

Primeramente agradecer a Dios por darme salud en mi vida Espiritual y por su amor divino, “Así que no temas, porque Yo estoy contigo; no te angusties, porque yo soy tu Dios, te Fortaleceré y te ayudare;” (Isaías 41:10).

A la persona más noble:

De manera especial para mis padres Sr. Juan Yana Chayña y la Sra. Antonia Machaca Chayña y mis hermanos (as), siempre me brindaban su apoyo moral en mis estudios, me formaron con reglas y con algunas libertades, pero a final de cuentas, me motivaron constante y permanentemente para alcanzar mis metas propuestas.

Patricia Yana Machaca

RESUMEN

Planteamiento de problema ¿Cuál es la calidad de sentencias del Proceso Civil: sobre cobro de alimentos; expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca – Cañete. 2020?, la presente tesis de investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias del Proceso Civil: sobre cobro de alimentos; en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca – Cañete. 2020, su metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: buena, muy buena, muy buena de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: buena, muy buena, muy buena, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy buena y muy buena, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, Calidad, demanda, expediente, liquidación, sentencia.

ABSTRACT

Problem statement What is the quality of judgments of the Civil Process: on food collection; File No. 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 of the Puno Judicial District; Juliaca Annex Headquarters - Cañete. 2020 ?, the present research thesis had as general objective to determine the quality of sentences of the Civil Process: on payment of alimony; in file No. 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 of the Puno Judicial District; Juliaca Annex Headquarters - Cañete. 2020, its methodology is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the data collection was carried out, from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and analysis of content, and a checklist, validated by expert judgment, the results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the first instance sentence was of rank: good, very good, very good of the Second instance sentences were of rank: good, very good, very good, it was concluded that the quality of first and second instance sentences were of very good and very good rank, respectively.

Keywords: food, Quality, demand, file, settlement, judgment.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMÉN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes	3
2.1.1. A nivel internacional	3
2.1.2 A nivel nacional	4
2.1.3 A nivel local	5
2.2. Bases teóricas de la investigación	6
2.2.1. Marco teórico	6
2.2.1.1. Jurisdicción	6
2.2.1.2. Elementosde la jurisdicción	6
2.2.1.3. Acción	6
2.2.1.4. Competencia	7
2.2.1.5. Calidad de sentencias.....	7
2.2.1.6. Proceso Civil.....	7
2.2.1.7. Disciplina del derecho Proceso Civil.....	8
2.2.1.8. Clasificación de los Proceso Civiles	8
2.2.1.9. La doctrina	9
2.2.1.10. Etapas del Proceso Civil	11
2.2.1.11. Proceso Sumarísimo	11
2.2.1.12. Proceso Único	12
2.2.1.13. Proceso de alimento	12
2.2.1.14. Teoría de alimentos.....	13
2.2.1.15. Fuentes de la obligación de dar alimentos	13

2.2.1.16. Clasificación de los alimentos	14
2.2.1.17. Características del derecho alimentario	14
2.2.1.18. Condiciones para ejercer el derecho	15
2.2.1.19. Norma legal que señala la obligación alimentaria.	15
2.2.1.20. Sujetos de la relación alimentaria.	16
2.2.1.21. Demanda de alimento	16
2.2.1.22. Proceso de alimentos del código de los niños y adolescentes.	17
2.2.1.23. Análisis del caso	17
2.3. Marco Conceptual	19
2.3.1. Alimentos.	19
2.3.2. Apelación	19
2.3.3. Asignación anticipada de alimentos.	19
2.3.4. Calidad	20
2.3.5. Calidad de Sentencia	20
2.3.6. Citación	21
2.3.7. Demanda	21
2.3.8. Demanda de Alimentos en el Proceso único.	21
2.3.9. Dictamen	22
2.3.10. Domicilio legal.	22
2.3.11. El derecho alimentario de los hijos	22
2.3.12. Expediente.	23
2.3.13. Inadmisibilidad de la demanda	23
2.3.14. Juicio	23
2.3.15. Jurisprudencia	23
2.3.16. Juzgado	23
2.3.17. La Prueba	24
2.3.18. Obligación alimentaria	24
2.3.19. Pago de Alimentos	24
2.3.20. Pensión de Alimentos	24
2.3.21. Proceso Civil	24
2.3.22. Puntos controvertidos en el Proceso Civil	25
2.3.23. Sentencia	25
2.3.24. Sentencia vista	26

2.3.25. Transacción Extrajudicial	26
III. HIPÓTESIS	27
3.1. Hipótesis general	27
3.2. Hipótesis específicas	27
IV. METODOLOGIA	28
4.1. Diseño de la investigación	28
4.2. Población y muestra	29
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	29
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
4.5. Plan de análisis	30
4.6. Matriz de consistencia	31
4.7. Principios éticos	33
V. RESULTADOS.	34
5.1. Cuadros	34
5.2. Análisis de resultados	48
VI. CONCLUSIONES.....	54
Aspecto complementarios.....	55
Referencias Bibliográficas	56
Anexos	60

ÍNDICE DE GRÁFICO, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	34
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	36
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	38

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	40
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	42
Cuadro N°6. Calidad de la parte resolutive	44

Resultados parciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	46
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	47

I. INTRODUCCIÓN

La investigación se elaboró, siguiendo la línea de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, a base de la administración de justicia como un mecanismo para complementar su labor, conocer y comprender la realidad social de los hombres y mujeres en nuestro país, empezando por los juzgados de primera instancia y culminando en la Corte Suprema, máxima instancia jurisdiccional en el Perú.

Planteamiento de problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso civil: sobre cobro de alimentos; expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca – Cañete. 2020?

La investigación se justifica, porque viendo nuestra realidad en nuestro país, estudio ultimo dan resultado, de que somos una sociedad muy informal y hay familias disfuncionales y donde las parejas no cumplen sus obligaciones hacia sus menores hijos (as), que tienen la necesidad tener educación, habitación, salud, vestido, alimentos y siempre velando el interés del niño y adolescente, fue por esta razón que realice mis prácticas profesionales, por lo que vi con notoriedad mi inclinación para que sea justificable esta materia de cobro de alimentos, porque, teniendo obligaciones tienen otro compromiso.

Su metodología, es un tipo de investigación cuantitativo y cualitativa; en el cuantitativo, porque se inicia con el planteamiento de problema de investigación, debidamente delimitado y concretizado en la revisión de literatura; y en el Cualitativa, la investigación se basa o fundamenta en la interpretación y entendimiento de las acciones, primordialmente el accionar humano, en este caso el análisis de la “calidad de las sentencias judiciales”; “el nivel de investigación es exploratorio y descriptivo y el diseño de investigación es no experimentado, retrospectivo, transversal”.

Los resultados, fueron relevados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: buena, muy buena, muy buena, y de la segunda instancia fue de rango: buena, muy buena, muy buena. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy buena y muy buena, respectivamente.

Se llegó a concluir que la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca, fue de rango: buena, muy buena y muy buena, en las sentencias mencionadas y cuyo proceso tuvo una duración de 7 meses con 23 días.

Señala (Tassara Cánepa, 2018) afirma que:

“Administración de justicia, que es un componente muy importante en el marco institucional de un país, está afectada de manera estructural en el Perú, lo que va a tener un efecto devastador en la inversión privada al hacer que los inversores miren a otro lado”

Según el autor (Gonzales Ormachea, 2020) puntualiza que:

“La pensión de alimentos apuesta por mejorar el actual proceso de alimentos, con especial atención en la celeridad y oralidad; sin embargo, no está eximido de vacíos o lagunas, que en el corto plazo, merece una administración de justicia especializada y aprobada por ley”.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional

Se revisó su tesis de grado, corresponde a Bravo, Y.M. (2011), presentó para optar el título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, en la Universidad Técnica de Babahoyo Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación. Con el Título: *“Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el cantón Quevedo”*.

Objetivo fue: “establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010?”, y sus objetivos específicos fueron: “¿Especificar los efectos legales de la falta de justificación, relacionada con la imposibilidad de los obligados principales en las demandas de alimentos contra los responsables subsidiario que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010?, Analizar el fundamento jurídico utilizado por los legisladores ecuatorianos para incluir la figura jurídica de “responsables subsidiarios” en el cuerpo legal que se refiere a las demandas de alimentos que afectan a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010?, ¿Interpretar los principios jurídicos y constitucionales se han soslayado para ubicar como responsables subsidiarios a los adultos mayores en las demandas de alimentos que afectan a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010?”.

Metodología fue: es cualitativa, porque estudiara un fenómeno social, es aplicada porque está orientada a suplir las falencias en los procedimientos de demanda de alimentos a obligados subsidiarios.

Conclusión fue: “que se ha concluido que si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que si justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documentos algunos que justifique la imposibilidad de los obligados principales, así también se concluye, que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos”.(pp.3,8,55 y 79).

2.1.2. A nivel Nacional

Se revisó la tesis que corresponde a Gamboa, R.Q. (2015), la cual presentó para optar el título de abogado, en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Con el título:

“El incumplimiento de la sentencias de prestación de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”.

Objetivo fue: “analizar e identificar las causas para el incumpliendo de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”., y sus objetivos específicos fueron: “determinar si la situación económica de los obligados que provocan en el incumplimiento de la sentencias, identificar si los sentenciados tenían carga familiar lo cual influye en el incumplimiento de la sentencias, determinar si la situación psicosocial que vienen asumiendo los obligados influye en el incumplimiento de la sentencia”.

Metodología fue: “deductivo a partir de la revisión documental y la aplicación de encuestas se analizara sobre el incumplimiento de las sentencias”., “inductivo se utilizara, debido a que los resultados de la muestra en estudio, servirá de base para generalizar al universo de participantes”., “descriptivo se aplicara debido a que este método permite averiguar a nivel, medir el grado u observar la situación de la variable que son motivo de estudio en una población, o la frecuencia con que ocurre un fenómeno, y en que personas o en qué circunstancias se presenta dicho fenómeno”.

Conclusión fue: “que existe relación parcial entre carga familiar con el incumplimiento de la prestación de Alimentos, entre los factores psicosociales con el incumpliendo de la prestación de alimentos en los países”.

Resultados fue: “ Se debe modificar el tipo de Proceso de Alimentos y por ende el Código de los Niños y Adolescentes, determinándose una asignación anticipada temporal, es decir debe ser un proceso de Conocimiento para que el Juez tome una buena decisión, que no conlleve al alto índice de incumplimiento de prestación de alimentos, Promover campañas de salud, para evitar la procreación de hijos no deseados o sin una planificación adecuada para evitar el alto índice de alimentistas que no cuentan con una manutención digna para su formación emocional y física”. (pp. 1,13, 107,152 y 155).

2.1.3. A nivel Local

Se revisó la tesis correspondiente a Aragón Calatan, M. (2016), que presentó para optar el grado académico de Magister en Derecho en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho con el título: *“Análisis de Sentencias de Juzgado de Paz Letrado sobre la obligación alimenticia de los padres en concordancia con el principio de igualdad Constitucional ¿decisiones justas con enfoque de género?”*.

Objetivo general fue: “Determinar la circunscripción de la interpretación objetiva del principio de igualdad constitucional entre el padre y la madre con relación a una decisión justa con enfoque de género se da en la emisión de sentencias en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado al obligar exclusivamente al padre para satisfacer la necesidad básica del alimentista con el pago mensual en dinero o en especies”, su objetivo específico fue: “establecer la predisposición en la asignación de la obligación alimentista entre el padre y la madre, conocer los elementos objetivos que limiten en la capacidad de brindar alimentos al padre frente al alimentista, identificar la aplicación de igualdad en la obligación alimentista entre el padre y la madre, determinar si se aplica la sentencia justa con enfoque de género entre el padre y la madre”.

Su metodología fue: “cuantitativa es un paradigma que destaca la correlación entre variables y privilegia la medición y el análisis de las relaciones causales entre ellas”.

Conclusión fue: “determina la vulneración del principio de igualdad constitucional entre el padre y la madre al exigirse solo al padre en un 43% mediante sentencia el cumplimiento exclusivo de la obligación alimentista aun cuando la madre manifiesta regular posibilidad económica, se establece la predisposición de la obligación alimentista al padre aun cuando en un 8% es solicitada la obligación compartida entre ambos padres no se atiende el petitorio, siendo omitido en un 88% la obligación compartida”.

Resultado fue: A los magistrados de poder judicial en los procesos de alimentos aplicar el principio de igualdad constitucional entre el hombre en este caso el padre y la madre con referencia a las obligaciones económicas para con el alimentista. (pp. 1, 5, 6, 73,105 y 107).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Marco teórico

2.2.1.1. Jurisdicción

La palabra jurisdicción deriva de la palabra latina *iusderece*, que quiere decir “*declarar el derecho*”. La jurisdicción como el poder – deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Decimos que constituye un poder- deber del Estado porque si bien este, por la función jurisdiccional, tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción

Según (Valdivia Rodríguez, El ABC del Derecho Procesal Civil, 2019) , manifiesta que:

Notio: “Aptitud del juez para conocer y resolver determinado asunto”.

Vocatio: “Poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso”.

Coertio: “Facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones, pudiendo hacer el uso de multas, apremios y medios compulsivos”.

Iudicium: “Aptitud del juez para dictar sentencia definitiva con calidad de cosa juzgada”.

Executio: “Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución”. (p. 36).

2.2.1.3. Acción

Según (Valdivia Rodríguez, El ABC del Derecho Procesal Civil, 2019) , sostiene que:

Couture, define el derecho de acción como “*el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión*”. La acción es el poder jurídico para valer la pretensión procesal.

“*La acción viene ser una especie dentro del derecho de petición, que no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad*”. (p. 36).

2.2.1.4. Competencia

Según (Valdivia Rodríguez, El ABC del Derecho Procesal Civil, 2019) , sostiene que:

La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción. Se le considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios.

“Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia”. (p. 37).

Calamandrei, señala que:

“La jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa, etc.”. (p. 37).

2.2.1.5. Calidad de sentencias

Son los siguientes: Calidad de la sentencia de primera instancia y calidad de la segunda instancia de la parte expositiva, considerativa, resolutive. (Monroy Gálvez, 1992)

2.2.1.6. Proceso Civil

El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en la sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado (Kluwer, s/f.)

Devis e Chandía, señala que el proceso *“es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”.* el proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del juez.

Todo proceso tiene una estructura (¿Qué es?). La estructura procesal esta constituida por su naturaleza dialéctica. Igualmente, el proceso tiene un función (¿Para que sirve?). La finalidad de todo proceso es resolver un conflicto de intereses.

2.2.1.7. Disciplina del derecho proceso civil

Devis echandía señala que:

“es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado fijando el procedimiento a seguir para obtener la actuación del derecho objetivo”.

por su parte Carnelutti lo define como *“el conjunto de regla que establecen los requisitos y efectos del proceso”.*

2.2.1.8. Clasificación de los procesos civiles

2.2.1.8.1. Según el Código Procesal civil

Según (Valdivia Rodríguez, El ABC del Derecho Procesal Civil, 2019) , sostiene que:

El Código Procesal Civil realiza la tradicional clasificación entre procesos contenciosos y no contenciosos. Esta clasificación ha caído en obsolescencia. Hoy sabemos que para que exista proceso necesariamente tiene que existir conflicto. Sin no coexisten una pretensión y una resistencia, no puede haber proceso. En esa línea , podemos resaltar que la Ley N° 26662 (y su complementaria, la Ley N° 27333 – Ley para la regularización de edificaciones), ha establecido la competencia notarial para asuntos no conteciosos. (p. 19).

2.2.1.8.2. Procesos contenciosos

Son los que resuelven un conflicto de intereses, Barrios de Angelis *sonstenia que se trataba de una insastaccion jurídica. Carnelutti afirmaba que la fianalidad de este tipo de procesos es terapéutica o represiva según la naturaleza de la litis.* (p. 20).

2.2.1.8.3. Procesos no conteciosos

Son aquellos en los que existe ausencia de litis. Resuelven una incertidumbre jurídica, garantizando su certeza y justicia.

Carnelutti, considera a estos proceso como de *“higiene social y rescataba su función preventiva de litigios”.* (p. 20).

2.2.1.9. La doctrina

Según la doctrina generalizada sub clasifica a los procesos contenciosos en el cognición y de ejecución. (p. 20).

a. Procesos de cognición

Siguiendo la tesis carneluttiana, Rodríguez Domínguez sostiene que son “*procesos de pretension discutida*”. En esta tipología de procesos se solicita al órgano jurisdiccional la emisión de una declaración de voluntad. Se parte los hechos y se busca obtener el derecho. (p. 20).

Proceso de conocimiento

Es el proceso modelo para nuestra legislación, pues esta hecha a la medida de una justicia de certeza, debido a la existencia de plazos amplios; a su vez, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía y actuación probatoria ilimitada. También procede la reconversión y los medios probatorios extemporáneos. El proceso puede concluir con la decisión de juez de constituir una nueva relación jurídica, de ordenar una determinada conducta alguna de las partes o de reconocer una relación jurídica ya existente. En este proceso de cognición plena en la que se debate la pretensión se emiten sentencias declarativas, constitutivas o de condena. (p. 20).

Proceso de abreviado

Tal como su nombre lo sugiere, es un proceso en el que los plazos y formas son más breves y simples, y tienen una duración intermedia en relación con el proceso de conocimiento. Se materializa con la unificación del saneamiento procesal y la conciliación en una sola audiencia. Sin embargo, con la modificación del artículo 468° del Código Procesal Civil por parte del Decreto Legislativo N° 1070, actualmente se expide el auto de fijación de puntos controvertidos en el mismo auto con el que se procede a la admisión y actuación de medios probatorios, reservándose la realización de la audiencia de pruebas solamente cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera. Las pretensiones que se abordan, sin dejar de ser importantes, no tienen la complejidad de los procesos de conocimiento. (p. 21).

Proceso sumarismo

Es la vía procedimental por la que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. el saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única, en la cual, el juzgado se encuentra expedito para emitir sentencia en ese mismo acto. En este proceso se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, además de aquellas controversias en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima (hasta 100 URP). (p. 21).

b. Proceso de ejecución

etimológicamente la palabra “*ejecución*” proviene del latín “*executio*”, que significa “*cumplir*”, “*ejecutar*” o “*seguir hasta el fin*”. Sobre la base de esta noción, podemos decir que el proceso de ejecución tiene por objeto hacer efectivo, en forma breve y coactiva, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en un título que por mandato de la ley amerita el cumplimiento de prestaciones no patrimoniales contenidas en el título, que también ameritan un proceso de ejecución. A diferencia del proceso de cognición (conocimiento), el proceso de ejecución no está estructurado en base al principio contradictorio, porque su fundamento se encuentra, básicamente, en el título de ejecución que considerado por sí es suficiente para legitimar el ejercicio de la pretensión y para la prosecución de la ejecución que se lleva a cabo prescindiendo totalmente de la voluntad de deudor e, inclusive contra ella. En un proceso de ejecución no existe una fase postulatoria sustentada en el principio de la contradicción acción – defensa o demanda- contestación. (p. 21).

c. Procesos Cautelares

Es un conjunto de procedimientos autónomos pero a la vez instrumentales que ayudan al justiciable a asegurar el resultado del proceso principal. Tienen una relación de dependencia con el proceso principal, en el cual se discute la pretensión principal, sin embargo su tramitación resulta autónoma, con relación a lo que se discute en el principal, y es que su objeto es lograr la cautela o aseguramiento del interés del litigante sobre lo discutido en el proceso principal. (p. 22).

2.2.1.10. Etapas del Proceso Civil

- a) **Postulatoria.** Es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa.
- b) **Probatoria.** Como su nombre lo indica, discurre en la actividad de las partes destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como los describieron en la etapa postulatoria.
- c) **Decisoria.** Consiste en el acto lógico volitivo por el que el juzgador opta por una de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso.
- d) **Impugnatoria.** Se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso es, finalmente, un acto humano, ergo, susceptible del error siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que ésta tiene un vicio o error y además les produce agravio, esta es la etapa impugnatoria.
- e) **Ejecutoria.** Está ligada al sentido finalístico del proceso, la búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. (Monroy Gálvez, 1992)

2.2.1.11. Proceso Sumarísimo

Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado. (Gutiérrez Pérez 2000; 139) Según (Valdivia Rodríguez , El Proceso Sumarísimo , 2019) señala que:

El proceso sumarísimo es un proceso contencioso de duración corta y simple en donde se ventilan controversias que no revisten mayor complejidad, o en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Comprende, además, aquellas controversias en las que la estimación patrimonial es mínima (hasta 100 URP). El proceso sumarísimo se caracteriza por tener plazos cortos. En ese sentido, al admitirse a trámite la demanda, el juez concede cinco días para su contestación contestada esta o transcurrido el plazo antes indicado , se fija dentro de los diez días siguientes fecha para la audiencia de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos y admisión y actuación de pruebas que se concentran en una sola audiencia denominada “*audiencia única*” , es la que el juzgado se encuentra inclusive , expedito para emitir *sentencia* en ese mismo acto, pudiendo también, excepcionalmente, reservar su decisión por un

plazo que no exceda de los diez días contados desde a conclusión de la citada audiencia; la decisión es apelable lo más posible el trámite a fin de lograr una pronta solución al conflicto de interés de que se trate. (p.217).

2.2.1.12. Proceso Único

Según la página de internet en el enlace siguiente (<https://lpderecho.pe/proceso-unico-ejecucion-caracteristicas/>, 2018), puntualiza que:

“El proceso único de ejecución tiene como fin que se cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica”.

Como conclusión manifiesto que el Proceso Único es una demanda que se interpone en el proceso único de ejecución como bien clarito lo dice lo Ejecuta, el juez no va a escuchar a la otra parte, más por el contrario manda sentencia inalterablemente siempre en cuando este cumpla con los requisitos ante la Ley como por ejemplo que exista la certeza de que existe la obligación del demandado.

2.2.1.13. Proceso de alimento

Según la página de internet en el enlace (<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08>, 2018), señala que:

El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos.

La Defensoría del Pueblo tiene entre sus funciones la defensa de los derechos fundamentales de la persona y, en esa medida, ha mostrado especial preocupación por aquellos relacionados con el derecho de acceso a la justicia de manera eficiente y oportuna, con especial énfasis en la protección de los sectores más vulnerables de la población.

2.2.1.14. Teoría de alimento

Según Cuevas, G. (2007) puntualiza que:

La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra parte los fines indicados. El derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos; a falta de padre y madre, o no estando estos en condiciones de darlos, los abuelos y abuelas y demás ascendientes, así como los hermanos entre sí. (p.78).

Según Benjamín Aguilar, puntualiza que: el instituto jurídico de los alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano.

“Fija la relación obligacional alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario; establece las condiciones en que opera el derecho e incluso los criterios para llegar al quantum de la prestación”.

Debemos entender que todos los temas de familia y en especial los alimentos son de vital importancia para el ser humano; como instituto natural y de vital importancia en la sociedad, la Constitución Política vigente consagra en los artículos 4 y 6 la protección a la familia, el deber y el derecho de los padres de alimentos, educar y dar seguridad a sus hijos, de la misma manera que en su oportunidad los hijos deben a los padres.

2.2.1.15. Fuentes de la obligación de dar alimentos

Señala (Torres Carrasco, 2020) formula que:

La obligación de dar alimentos puede tener origen legal, convencional o por testamento. Y desde la fuente legal, varía *“según el canal por el que se hace discurrir la asistencia al estado de necesidad (...)”*. Así, nace del vínculo matrimonial, del parentesco. Se podría plantear que existen básicamente dos fuentes de la obligación: la ley (en sentido amplio) y la voluntad. La fuente legal ya quedó clara; incluso en algún caso en que no hay parentesco se otorgan alimentos (caso de los exconyugues cuando ya no viven juntos o el hijo alimentista). Se discute si no debería extenderse la obligación

alimentaria a los hijos afines en función de los principios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional.

Según el artículo 474 del Código Civil, las personas que se deben alimentos recíprocamente son las siguientes: los cónyuges; los ascendientes y descendientes; los hermanos. Tratándose de un mayor de edad, solo podrá pedir alimentos si se encuentra impedido física o mentalmente, tal como lo señala la Ley N° 27646. (p.154).

2.2.1.16. Clasificación de los alimentos

Señala (Torres Carrasco, 2020) puntualiza que: la doctrina suele clasificarlos por su origen, de la siguiente manera:

1. Legales: Los alimentos legales se derivan directamente de la ley de manera indispensable la voluntad de quien los otorga; se suelen dividir de acuerdo con la clasificación reconocida en la doctrina, en congruos y necesarios.

a. Congruos: “Los alimentos congruos representan la normal prestación alimenticia, idónea para satisfacer las necesidades del acreedor y, por tanto, no solo para ofrecerle el mínimo sustento material para sobrevivir, sino para garantizar su condición”

b. Necesario: Son los alimentos necesarios, indispensable, limitados de manera estricta a lo que una persona requiere para su subsistencia. Señala Benjamín “Los alimentos así descritos se reducen a los estrictamente necesario para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propio inmoralidad (Artículo 472 segundo párrafo del Código Civil) o cuando ha incurrido en causal de indignidad o desheredación (artículo 485)” (p.155, 156).

2. Voluntarios: Son alimentos que nacen por la autonomía de la voluntad de la persona obligada a darlos, sin tener ella ninguna obligación legal. (p.156).

2.2.1.17. Características del derecho alimentario

Según (Torres Carrasco, 2020) considera que:

La naturaleza jurídica de los alimentos, este derecho posee diversas características que precisamente impiden calificarlo exclusivamente como derecho patrimonial y/o personal; ellas son reseñadas por Aguilar y Varsi de acuerdo con lo siguiente:

- a. Es un derecho personal lo personalismo pues nace con la personalísimo pues nace con la persona obligada y receptora y se extingue con ella.
- b. Es un derecho intransferible pues no se puede ceder ni transmitir a otra persona.
- c. Se reconoce como derecho irrenunciable pues no se admite la renuncia. (p.156).

2.2.1.18. Condiciones para ejercer el derecho

a. Estado de necesidad del acreedor alimentario

No todos los acreedores alimentarios están en igual situación, por ejemplo, cuando el acreedor es menor de edad se presume estado de necesidad por incapacidad natural.

En el caso de los mayores de edad no hay tal presunción ya que ellos pueden agenciarse por sus propios medios, pero muchos mayores de edad no tienen una fuente de ingresos o no generan sus propios recursos, por eso, en los casos en donde el mayor de edad acredite incapacidad física o mental podrá solicitar alimentos. (p.157).

b. Estado de necesidad del acreedor alimentario

Esto quiere decir que el deudor alimentos pueda solventar sus gastos básicos (las cargas y obligaciones que tiene); es decir el deudor alimentario debe generar ingresos o recursos para de este modo poder cumplir por prestar alimentos a otra persona.

En artículo 481 del Código Civil se señala que el juez regula los alimentos en función de las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del obligado. En atención a ello el juez deberá evaluar cuántos son los ingresos del obligado y en virtud de ello emitirá la respectiva sentencia. (p.157).

2.2.1.19. Norma legal que señala la obligación alimentaria

La normativa precisa quienes puede ser acreedores o deudores alimentarios. Tal como se señaló en apartados precedentes en el artículo 474 de nuestro Código Civil se menciona que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos.

Debemos tomar en cuenta lo que señala Benjamín Aguilar en cuanto a que:

“los alimentos entre ascendientes y descendientes es ilimitado, y entre los hermanos, cubren a todos sean hermanos de padre y madre o medios hermanos (aquellos que solo son de padre o solo de madre)” (p.160).

2.2.1.20. Sujetos de la relación alimentaria

Según (Torres Carrasco, 2020) considera que:

Analizaremos dos de las relaciones alimentarias más importantes que surgen ya sea por el matrimonio o el parentesco; nos referimos a los alimentos entre cónyuges y a los alimentos que los padres les deben a los hijos.

a. Alimentos entre cónyuges

El derecho alimentario entre cónyuges tiene su fundamento en el deber de asistencia que genera entre ellos, tal como señala el artículo 288 del Código Civil, que versa lo siguiente: “Los cónyuges se debe recíprocamente fidelidad y asistencia”.

b. alimentos de los hijos

Tanto los hijos matrimoniales como los extramatrimoniales tienen los mismos derechos a los alimentos. Las diferencias se derivan de regulaciones específicas vinculadas a las presunciones de paternidad del hijo o hija nacida durante el matrimonio o del reconocimiento. (p.160, 161,163,).

2.2.1.21. Demanda de alimento

Según la página de internet en el enlace (<https://www.misabogados.com.co/blog/demanda-de-alimentos>, 2016), sostiene que:

La demanda de alimentos es una acción que busca el cumplimiento de la obligación que se tiene como padre de un hijo menor o de un hijo de hasta veinticinco años de edad, si este es dependiente de sus progenitores y se encuentra estudiando.

Tienes que tener en cuenta que, de acuerdo a la Ley 1098 del 2006 (Código de infancia y adolescencia), los alimentos para tu hijo son un derecho que abarca más que una compensación de alimentos, incluye además todo lo que tenga que ver con su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, dentro de la capacidad económica del alimentante.

2.2.1.22. Proceso de alimentos del código de los niños y adolescentes

Código civil

Artículo 472.- Noción de alimentos

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.”

Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos

“Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.*
- 2.- Los ascendientes y descendientes.*
- 3.- Los hermanos. (*)”*

Código de los niños y adolescentes

Conforme al Art. 92.- “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Artículo 93.- Opinión.-

“El Juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.”

2.2.1.23. Análisis del caso

El expediente judicial en materia Civil que motivó el presente análisis del caso, trata sobre la DEMANDA DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, la vía procedimental corresponde al proceso único, marco normativo, Código Civil (Art.472.-Noción de alimentos. Art.474.-Obligación recíproca de alimentos) Código del niño y adolescente (Art.93.- Obligados a prestar alimentos). (X) en beneficio de su menor hija (Z), interpone demanda de cobro de alimentos en contra de (Y) y así mismo a fin de que el obligado cumpla con pagar el monto ascendente de s/.500.00 nuevos soles de remuneración mensual, a favor de mi menor hija (Z).

En el caso de autos, se reviste dos sentencias contradictorias, siendo criterio del juezes de primera instancia, a través de la actividad probatoria, se logra acreditar el vínculo de consanguinidad (Partida de nacimiento) con el demandado, por ende, emite sentencia

declarando fundada en parte la demanda de las páginas cinco a siete, interpuesta por (X) en representación de su menor hija (Z), sobre cobro de alimentos, en contra de (Y); ordeno que el demandado(Y), acuda a favor de su menor hija (Z), representada por la demandante (X), con una pensión de alimentos ascendente a la suma de S/. 250.00 Nuevos soles.

La demandante (X) presentando el recurso de apelación en contra de la Sentencia Familia, empero para el superior, en base con los medios probatorios, no aplicado lo dispuesto por el art. 139 de la Constitución Política del Estado que determina el derecho a la “tutela jurisdiccional efectiva” y al debido “proceso al carecer de lógica” y congruencia en su fundamentación en referencia a los documentos actuados, especialmente a la transacción extrajudicial que obra en autos. *(En la transacción extra judicial de fecha 26 de agosto del 2013, se establece que puede y debe de cumplir con la mensualidad de s/.300.00 a la alimentista).*

Fundamentos, que son tomados en cuenta confirmando la Sentencia y Revoco el extremo que dispone que acuda con una pensión de alimentos mensual ascendente a S/250.00 nuevos soles, y reformándola en tal extremo fijo la pensión de alimentos en la suma de S/270.00 nuevos soles a favor de la menor (Z). (X) solicito la liquidación de alimentos devengados S/.3,046.14 nuevos soles el plazo de tres días *(Debido a que el demandado estaba realizando depósitos limitados)* "bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al representante del Ministerio público Publico a efectos de que instaure el proceso penal respectivo inscribírase en el registro de deudores morosos a solicitud de la recurrente".

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Alimentos

Se entiende por alimentos todo aquello que necesita un niño o un adolescente para su sustento, alimentación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, vivienda y recreación. También los gastos de embarazo, desde la concepción hasta el parto. (Diccionario Jurídico).

2.3.2. Apelación

(Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. Existe apelación en ambos efectos. (Diccionario Jurídico).

2.3.3. Asignación anticipada de alimentos

Según (Celis Vásquez, 2020) señala que:

El juicio de alimentos se caracteriza por ser un proceso especial, donde predomina la simplicidad de los trámites y la celeridad procesal, pero nada obsta a que se pueda solicitar medidas cautelares desde el inicio de la causa o en el transcurso de ella, para asegurar la eficacia práctica de la sentencia que pone fin al mismo, tales como el embargo preventivo, la inhibición general de bienes, la designación de un interventor informante, entre otras. Nos referimos a las medidas cautelares tradicionales que se pueden solicitar ante el temor fundado de que el alimentante es insolvente o desaparezcan bienes de su patrimonio que tomen de difícil o imposible cumplimiento la sentencia que se dicte definitivamente en dicho proceso.

Por otra parte, dada la urgencia de las necesidades que tiene a satisfacer, se pueden fijar pensiones provisorias de alimentos durante su curso, pues esperar hasta el dictado del pronunciamiento definitivo puede llegar a afectar, a veces en forma irreparable el derecho del alimentado. En este orden de ideas se puede solicitar o fijar alimentos provisorios cuya finalidad es subvenir las necesidades mínimas de los alimentados mientras se sustancia el juicio de alimentos.

El factor tiempo es una nota destacada en los procesos judiciales, ya que la función jurisdiccional no tiende a un reconocimiento abstracto del derecho que se pretende, sino al reconocimiento efectivo de él.

Ante ello, se impone el dictado de medida cautelares para asegurar los bienes y las personas, o para mantener el estado de hecho vigente, de manera que la sentencia pueda resultar de cumplimiento posible.

“A las medidas cautelares se les puede conceptuar como aquellas que con su interposición, evitan que el derecho cuyo reconocimiento se pretende obtener pierda su virtualidad o eficacia durante el lapso que media entre la iniciación del proceso en el cual se solicitan y su finalización a través de la sentencia judicial.

Asimismo, se las ha definido como aquellas que constituyen una garantía jurisdiccional de la persona o de los bienes para hacer eficaces las sentencias, asegurando los elementos formales y materiales del proceso y preservando de daño a los sujetos del interés sustancial, mediante la guarda y satisfacción de sus necesidades urgentes”.(pp. 129 y 130).

2.3.4. Calidad

Según Sánchez (2001), la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

2.3.5. Calidad de Sentencia

La calidad de sentencias en nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite".

Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para

sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad (Laurence Chunga , 2014).

2.3.6. Citación

Llamamiento que efectúa el Juez o magistrado a una o a ambas partes del proceso o a cualquier persona que no sea parte de proceso a fin que concurran a una determinada diligencia. (Diccionario Jurídico).

2.3.7. Demanda

Es toda petición formulada ante el Poder Judicial para que se reconozca la existencia de un derecho es aquel escrito que cumple con las formalidades. (Diccionario Jurídico).

2.3.8. Demanda de Alimentos en el Proceso único

La Demanda de Alimentos con la ley N°27337 (Código de los Niños y Adolescentes), el uso de una vía procesal u otra ya no está en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista.

Cabe mencionar el caso de que la madre solicitante de alimentos para ella, y su hijo quien es menor de edad, que se haría el trámite de acuerdo las normas del C. de los Niños y Adolescentes, en un proceso único, en atención al interés superior del niño, sin embargo, los beneficios especiales que reconoce el C. de los Niños y Adolescentes al menor no se aplican a la madre que sus derechos fluirán de las normas del C.C.

Existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción». Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55 o de la Constitución Política.

También amparado en el (Código Procesal Civil, 2014) Código Procesal Civil El artículo 25°, inciso 1: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad”.

En conclusión, son dos formas procesales en las que la Demanda de Alimentos se tramita, por un lado, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del C.P.C, esto es para casos de los hijos mayores de edad quienes continúan con sus estudios superiores y en la vía del Proceso Único al amparo del C. N. A., cuando el hijo sea menor de edad quien no pueda valerse por sí mismo.

2.3.9. Dictamen

Proviene del latín dictamen. Opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración y parecer; por lo general esta opinión debe ser por escrito. (Diccionario Jurídico).

2.3.10. Domicilio legal

Se dice de domicilio que expresamente señalan las partes en un procedimiento judicial, como sede específica para los efectos procesales. Comúnmente se designa la sede del estudio jurídico patrocinante. (Poder Judicial, 2013).

2.3.11. El derecho alimentario de los hijos

Una de las obligaciones de los padres es alimentar a sus hijos, el deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad. Comprende, las etapas de los hijos que son niños o adolescentes para su sustento, “habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación”.

Señala (Código Civil, 2014) el caso de los hijos mayores de edad si aún es soltero y está cursando estudios superiores con éxito hasta los 28 años de edad. También, son considerados

los hijos e hijas solteros que no se encuentren en capacidad de sustentarse por sí mismos por incapacidad física o mental y tienen que ser debidamente comprobados.

Cuando el hijo mayor se encuentre en estado de necesidad y la causa que lo ha reducido a la miseria sea su propia inmoralidad, o en el caso del hijo mayor de edad que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado, en los dos casos la obligación alimentaria se reducirá a lo ajustadamente necesario para subsistir, en este caso se restringen los alimentos.

2.3.12. Expediente

Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial (Diccionario Jurídico).

2.3.13. Inadmisibilidad de la demanda:

(Derecho Procesal Civil) Situación que se verifica cuando falta algún requisito o un anexo de la demanda. (Diccionario Jurídico).

2.3.14. Juicio

Actividad intelectual mediante la que se decide entre varias alternativas, analizando valorativamente las cualidades de cada una. Resolución de un problema. (Diccionario Jurídico Poder Judicial).

2.3.15. Jurisprudencia

Se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general. (CENDOJ).

2.3.16. Juzgado

Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Diccionario Jurídico Poder Judicial).

2.3.17. La Prueba

Nos dice (Melendo, s/f) “La Prueba no consiste en averiguar sino en verificar”. Averiguar, según el mismo autor, “significa tender ir, caminar, hacia algo, en este caso la verdad”; mientras que verificar “se refiere a hacer o presentar como verdad, como cierto”.

Del mismo modo (Sabaté, s/f), señala: Que “La actividad probatoria no es investigadora, sino verificadora de las afirmaciones de hecho de las partes”. También indica que “La investigación no es prueba” y que “la prueba es verificación de una afirmación”.

Finalmente podemos llegar a la conclusión de que la Prueba es una pieza clave para que el Juez pueda determinar el caso y llegue a un veredicto final y dictar sentencia.

2.3.18. Obligación alimentaria

Son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

2.3.19. Pago de Alimentos

Es el trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de un alimentista (cónyuge, hijo, padre).

2.3.20. Pensión de Alimentos

Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente.

2.3.21. Proceso Civil

Según (Echandía, 2004) formula que:

“El proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”.

En conclusión, el proceso civil es un conjunto de acciones que se desarrolla ante un empleado Territorial que tienen que ser regidas por las leyes que nos amparan y se canalizan las pretensiones de las partes.

2.3.22. Puntos controvertidos en el Proceso Civil

Según el autor (Huallpa, 2009) indica que: “Es el acto jurídico procesal del Juez, operación de confrontación entre cada uno de los hechos expuestos en la demanda con los de la contestación de la demanda; y se enumeran los hechos en donde las partes no se han puesto de acuerdo o existe contradicción”.

En conclusión, cuando los puntos controvertidos se fijan pasan a ser una etapa del proceso civil que se ejecuta seguidamente posteriormente a la etapa conciliatoria; por tanto, se realiza durante el desarrollo de una Audiencia, El Juez luego de dejar constancia de que no se ha logrado llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos. De acuerdo a las pruebas presentadas por ambas partes ya que estas no llegaron a un acuerdo y ninguna de las partes quedan satisfechas.

2.3.23. Sentencia

Según (Valdivia Rodríguez , El Proceso Sumarísimo , 2019) puntualiza que:

La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas. También puede generar cambios en el estado de las cosas.

CHIOVENDA sostiene que la sentencia, en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado.

COUTURE, en su obra fundamentos del derecho procesal civil, señala que:

“Es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis de actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia”

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, es decir concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica. En ella se decide sobre el fundamento de las pretensiones y se materializa la tutela jurisdiccional efectiva. (p.91).

2.3.24. Sentencia Vista

Se llama “*sentencia de vista, porque las sentencias de segunda instancia son sentencias de revisión del proceso*”. (Diccionario Jurídico).

Según (La Ley - El Ángulo Legal de la NoticiaEl Ángulo Legal de la Noticia, 2019) señala que:

La sentencia de vista obedece a la lógica de un tribunal revisor, por ello, sus términos deben ser de aprobación o desaprobación de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia. Deberá calificar si el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con la garantía de motivación.

Se requiere, además, que los jueces superiores expresen su juicio y la causa de su convicción dentro de los límites sustantivos y procesales respecto a la actuación de primera instancia, y esencialmente, sobre la validez del fallo recurrido.

2.3.25. Transacción Extrajudicial

Según la página de internet (<http://asesor10procuradores.com/transaccion-extrajudicial>, 2016), indica que:

Transacción se realiza fuera del proceso, en momento previo a éste, evitándose de esta manera que sea promovido, teniendo mérito ejecutivo el documento que lo contiene. También suele ser considerada como extrajudicial la transacción llevada a cabo extra proceso, es decir, fuera del proceso, no obstante existir éste, sin ser incorporado al Expediente y menos ser homologada por el Juez. Presentado al proceso, en este último caso, adquirirá la categoría de transacción judicial.

Se puede concluir afirmando que si el acuerdo logrado en una transacción extrajudicial, no es cumplido por una de las partes, la otra parte deberá necesariamente ejercer su derecho de acción y acudir al Poder Judicial reclamando tutela jurisdiccional efectiva, para que un Órgano Jurisdiccional, luego de tramitar su pretensión mediante un procedimiento ejecutivo, pueda dictar una sentencia estimatoria recogiendo su pretensión y, una vez que ésta tenga la calidad de cosa juzgada, pueda ejecutar lo decidido, para ver satisfecha su pretensión.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La calidad de sentencias del Proceso Civil: sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca – Cañete. 2020, es de calidad Muy buena.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte expositiva en primera instancia, con mayor atención en la introducción y la postura de las partes involucradas, es de rango buena.

2. La calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte considerativa en primera instancia, con mayor énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy buena.

3. La calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte resolutive en primera instancia, con mayor atención en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy buena

4. La calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte expositiva en segunda instancia, con mayor referencia en la parte introductoria y también la postura de la demandante y demandado, es de calidad buena.

5. La calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte considerativa en segunda instancia, con mayor énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad muy buena.

6. La calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte resolutive en segunda instancia, con mayor atención en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad muy buena.

IV. METODOLOGÍA

El tipo de la tesis viene a ser mixta que son:

Cuantitativo, porque iniciamos con el planteamiento del problema de investigación, ¿Cuál es la calidad de sentencias del Proceso Civil: sobre cobro de alimentos; expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca – Cañete. 2020?, debidamente delimitado y concretizado en la revisión de la literatura, es decir la investigación tiene como base fundamental la revisión de la literatura.

Cualitativa, porque la investigación se basa o fundamenta en la interpretación y entendimiento de las acciones, primordialmente el accionar humano, en este caso el análisis de la calidad de las sentencias judiciales, del Proceso Civil: sobre cobro de alimentos; Expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca – Cañete. 2020

Nivel de la investigación de la tesis

El nivel de la investigación de la tesis corresponde a exploratorio, en el expediente y en el descriptivo es caracterizar la calidad de sentencia, usando un valor numérico para tener un resultado.

4.1. Diseño de la investigación.

No experimental, retrospectivo y transversal

No experimental:

En el presente expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca, no es experimental porque no habrá manipulación de la variable, sino observación y análisis del contenido del expediente, el fenómeno será estudiado conforme se manifestó, en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo:

Retrospectivo es “porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador”.

Transversal:

Los datos corresponde a la sentencia, se recolectan por etapas será único texto del expediente.

4.2. Población y muestra

Población y/o universo: todos los expedientes sobre alimentos de la Sede Anexa Juliaca del Distrito Judicial Puno.

Muestra: está conformado por el Proceso Civil, por conveniencia se ha elegido sobre cobro de alimentos en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04, perteneciente al Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca – Cañete. 2020

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Definición: Consiste en definir las operaciones que permiten medir y la operacionalización de variables consiste en determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

VARIABLES	DIMENSIÓN	OPERACIONALIZACIÓN	
		Sub dimensión	Indicadores
Calidad de sentencias	<ul style="list-style-type: none">- Parte expositiva- Parte considerativa- Parte resolutive	<ul style="list-style-type: none">- Introducción y postura de las partes- Motivación de los hechos y del derecho.- Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.	<ul style="list-style-type: none">- Muy buena- Buena- Regular- Mala- Muy mala

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos para la recolección de datos se utilizaron:

- a) Lista de parámetros para la calificación de la sentencia,
- b) La operacionalización de la variable;
- c) Lista de cotejos (parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias).

Fue elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos se ejecutan por etapas o fases y los instrumentos a utilizar son diseñados por la docente en Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario –ULADECH Católica.

4.5. Plan de análisis

La primera etapa: “abierta y exploratoria, se llegó a un logro basado en la observación y el análisis, en esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos”.

La segunda etapa: “más sistematizada, en términos de recolección de datos, también, será una actividad orientada por los objetivos”.

La tercera etapa: “consistente en un análisis sistemático, será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura”.

4.6. Matriz de consistencia

Título de la investigación	Enunciado del problema	Objetivos de la investigación	Hipótesis	Variable	Metodología
<p>Calidad de sentencias del Proceso Civil: sobre cobro de alimentos; Expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca – Cañete. 2020</p>	<p>¿Cuál es la calidad de sentencias del Proceso Civil: sobre cobro de alimentos; expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca – Cañete. 2020?</p>	<p>Objetivo General. Determinar la calidad de sentencias del Proceso Civil: sobre cobro de alimentos; en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca – Cañete. 2020</p> <p>Objetivos Específicos. 1. Determinar la calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte expositiva en primera instancia, con mayor atención en la introducción y la postura de ambas partes. 2. Determinar la calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte considerativa en primera instancia, con mayor énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte resolutive en primera instancia, con mayor observación en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Hipótesis general La calidad de sentencias del Proceso Civil: sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca – Cañete. 2020, es de calidad Muy buena.</p> <p>Hipótesis específicas 1. La calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte expositiva en primera instancia, con mayor atención en la introducción y la postura de las partes involucradas, es de rango buena. 2. La calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte considerativa en primera instancia, con mayor énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy buena. 3. La calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte resolutive en primera instancia, con mayor atención en la aplicación del</p>	<p>Calidad de sentencias.</p>	<p>Tipo de investigación. Cualitativo. Cuantitativo.</p> <p>Nivel de investigación. Exploratorio. Descriptivo.</p> <p>Diseño de la investigación. No experimental. Retrospectivo. Transversal.</p> <p>El universo y muestra. Universo: todos los expedientes sobre alimentos de la Sede Anexa Juliaca del Distrito Judicial Puno.</p> <p>Muestra: está conformado por el Proceso Civil, por conveniencia se ha elegido sobre cobro de alimentos en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04, perteneciente al Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca – Cañete. 2020</p>

		<p>4. Determinar la calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte expositiva en segunda instancia, con mayor atención la parte introductoria y también la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte considerativa en segunda instancia, con mayor atención en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>6. Determinar la calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte resolutive en segunda instancia, con mayor énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy buena</p> <p>4. La calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte expositiva en segunda instancia, con mayor referencia en la parte introductoria y también la postura de la demandante y demandado, es de calidad buena.</p> <p>5. La calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte considerativa en segunda instancia, con mayor énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad muy buena.</p> <p>6. La calidad de sentencia del Proceso Civil sobre cobro de alimentos de la parte resolutive en segunda instancia, con mayor atención en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad muy buena.</p>		
--	--	---	--	--	--

4.7. Principios éticos

Según que menciona Uladech (2009), en el código de ética ULADECH se aplica los principios éticos:

“Es muy importante para el ser humano debe ejecutarse la protección a las personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad, las personas tienen el derecho de participar en forma voluntad libre, se debe tener como un habito la bienestar de las personas, y para la investigación en animales incluimos los principios de respeto al ecosistema, principio ético en la justicia debe ser razonable, ponderable, autónoma y tomarlas precauciones necesarias”.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadros 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Cobro de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca- Cañete.2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA FAMILIA N° 092-2014</p> <p>4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE ANEXA JULIACA EXPEDIENTE : 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : S DEMANDADO : Y DEMANDANTE : X</p> <ol style="list-style-type: none"> No cumple, porque no menciona al juez, jueces. En la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre Cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción. Si cumple, porque si evidencia el asunto en la parte expositiva de la sentencia, se identifica el problema de sobre cobro de alimentos. Si cumple, porque tiene evidencia la individualización de las partes del demandante y demandado, no menciona al tercero legitimado en la parte expositiva de la sentencia. Si cumple, porque del proceso no se han propuesto excepciones ni defensas previas, ni existen vicios que acarren la nulidad del mismo. De la parte expositiva de la sentencia. Si cumple, porque si se evidencia en forma claro, preciso, concreto, detallado en el contenido del lenguaje del Juez, sin necesidad de utilizar el lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, en la parte expositiva de 	<ol style="list-style-type: none"> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. 				X						

	<p>5. Si cumple, porque la evidencia es claro, preciso, concreto, detallado en el contenido del lenguaje del Juez, sin necesidad de utilizar el lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, en la parte expositiva de la sentencia. De la parte considerativa de la sentencia.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											18
Motivación del derecho	<p>1. Si cumple, porque dicha norma procesal crea la exigencia en el juzgador de mérito de realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente actuados por las partes en el proceso, en la parte considerativa de la sentencia en cobro de alimentos.</p> <p>2. Si cumple, porque si el juez lo hace notar en la parte considerativa de la sentencia.</p> <p>3. Si cumple, porque si el Juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia y aplica las normas razonada y legalidad en forma adecuada.</p> <p>4. Si cumple, porque el Juez lo establece en la parte considerativa de la sentencia, existe una conexión lógica entre los hechos y las normas.</p> <p>5. No cumple, porque las palabras no tiene coherente ni claridad en el contenido del lenguaje.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>				X							

Señala (Muñoz Rosas, 2020), **Fuente:** Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Cobro de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca-Cañete.2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> Si cumple, la evidencia la resolución de todas las pretensiones. si cumple, porque llega a cumplir el pronunciamiento evidencia resolución en la parte resolutive de la sentencia. Si cumple, porque aplicar las dos reglas (normas y leyes), precedente a las cuestiones introducidas, en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Si cumple, porque menciona el pronunciamiento evidencia correspondencia en la parte expositiva y considerativa en la primera sentencia. Si cumple, porque no abusa el Juez en el lenguaje, detalla en forma claro, preciso, concreto, en la sentencia de primera instancia. 	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 										
	<ol style="list-style-type: none"> Si cumple, porque en la FALLA, ordena e l Juez y declara fundada, en mención de lo que decide u ordena. 	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 										

Descripción de la decisión	<p>2. Si cumple, porque el Juez menciona en forma claro y breve lo que decide u ordena.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>																		
	<p>3. Si cumple, porque el Juez menciona y expresa en la FALLA: Declarando fundada en parte la demanda y ORDENO que el demandado en el término de cinco días proceda a abrir una cuenta de ahorros en una entidad del sistema financiero a favor de la demandante.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>							x											
	<p>4. Si cumple, porque en la sentencia se evidencia en forma breve, claro, preciso que los costos y costas se han se exonera el pago.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p>																		
	<p>5. si cumple, porque la evidencia tiene claridad y su contenido del lenguaje es en forma claro, preciso, concreto, y no excede ni abusa otras lenguas extranjera, ni viejos.</p>	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>																		
																				10

Señala (Muñoz Rosas, 2020) , Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Cobro de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca- Cañete.2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. Si cumple, en encabezamiento si evidencia la individualización de sentencia la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA -2014</p> <p>1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Juliaca EXPEDIENTE : 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : R ESPECIALISTA : J DEMANDADO : Y DEMANDANTE : X</p> <p>Resolución Nro. 17 -2014 Puno, veinticuatro de octubre dos mil catorce.</p> <p>2. Si cumple, en el asunto que interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia familiar. Sobre lo que decidirá el Juez.</p> <p>3. Si cumple, porque tiene evidencia la individualización de las partes del demandante y demandado, no menciona al tercero legitimado en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p>				X						

	<p>4. No cumple con los plazos en el proceso en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>5. Si cumple, porque si se evidencia en forma claro, preciso, concreto, detallado en el contenido del lenguaje del Juez, sin necesidad de utilizar el lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, en la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										8	
Postura de las partes	<p>1. Si cumple, en el objeto de la impugnación en el contenido de la sentencia en parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>2. Si cumple, con la evidencia congruencia y los fundamentos fáctico jurídico que sustenta la apelación en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>3. Si cumple, la evidencia la pretensión de quien formula la impugnación de demandante y ejecuta la consulta de parte el Juez, en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4. Si cumple, por parte del demandante desde el comienzo, y llega a sustentar su demanda, en la revisión de toda etapa procesal.</p> <p>5. si cumple, porque la evidencia tiene claridad y su contenido del lenguaje es en forma claro, preciso, concreto, y no excede ni abusa otras lenguas extranjera, ni viejos.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>				X							

Señala (Muñoz Rosas, 2020), **Fuente:** Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre, Cobro de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca- Cañete.2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> Si cumple, porque si el Juez evidencia en la parte considerativa de la sentencia, por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a los dispositivos legales. Si cumple, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, el Juez llevo analizar los medios probatorios de dicha norma procesal. Si cumple, porque por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a los dispositivos legales. Si cumple porque, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. No cumple, por ahí lenguaje latín, en la parte normativa. 	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos 				X						

	<p>1. Si cumple, el Juez orientan y aplica las normas de acuerdo de los hechos así como que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
Motivación del derecho	<p>2. Si cumple, el Juez orienta las normas aplicadas en el contenido e interpreta que la necesidades de quien los pide y a la posibilidades del que deben darlos atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>3. Si cumple, porque el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así como que la carga de probar a quien afirma hechos, y respeta los derechos fundamentales.</p> <p>4. Si cumple, el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, por tanto establece conexión entre los hechos y las normas que justifica la decisión.</p> <p>5. No cumple, no tiene claridad en palabra en el contenido porque la expresión latina “a quo”.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>				x					16		

Señala (Muñoz Rosas, 2020), **Fuente:** Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Cobro de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca- Cañete.2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. Si cumple, tiene el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones, Asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 382 de la norma acotada, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada.</p> <p>2. Si cumple, el pronunciamiento evidencia resolución en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>3. Si cumple, el Juez de familia conoce alimentos apelados de los juzgados de paz letrados como segunda instancia definitiva, y cumple con la evidencia de la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas.</p> <p>4. Si cumple, los pronunciamiento evidencia corresponde a la parte expositiva y considerativa.</p> <p>5. Si cumple porque está en forma claro, preciso, concreto entendible en el contenido.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>1. Si cumple, con el pronunciamiento evidencia mención a exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; ofrecer los medios probatorios.</p> <p>2. Si cumple, porque cumple con el pronunciamiento y evidencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que</p>										

Descripción de la decisión	<p>en forma clara de lo que decide y ordena el Juez.</p> <p>3. Si cumple, con el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde a cumplir con la pretensión invocando los artículos 472, 474 del Código Civil y 93 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>4. Si cumple, costas y costos conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, cabe disponerse la exoneración del pago de costas y costos, dado que su condena no resulta necesaria acorde a la naturaleza del proceso, teniendo en cuenta además que la demandante se encuentra exonerado de los aranceles judiciales.</p> <p>5. Si cumple, porque está en forma claro, preciso, concreto y en el contenido del lenguaje no excede.</p>	<p>se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X					

Señala (Muñoz Rosas, 2020) , Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca- Cañete.2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy Buena	38				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Buena					
									[5 - 6]	Regular					
									[3 - 4]	Mala					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy buena					
							X		[13 - 16]	Buena					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Regular					
									[5 -8]	Mala					
									[1 - 4]	Muy Mala					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy buena					
							X		[7 - 8]	Buena					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Regular					
									[3 - 4]	Mala					
						[1 - 2]	Muy mala								

Señala (Muñoz Rosas, 2020) , Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH. Católica
 Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca- Cañete.2020.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la tesis de investigación del Proceso Civil: Sobre Cobro de alimentos; expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca – Cañete. 2020. Ambas fueron de rango muy buena de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales, pertinente al mencionado expediente y aplicando en el presente estudio del cuadro 7 de la primera instancia y el cuadro 8 de la segunda instancia.

Análisis del cuadro 1 (primera instancia parte expositiva)

Introducción

1. No cumple, porque no menciona al juez, jueces, en la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre Cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción.
2. Si cumple, porque si evidencia el asunto en la parte expositiva de la sentencia, se identifica el problema de sobre cobro de alimentos.
3. Si cumple, porque tiene evidencia la individualización de las partes del demandante y demandado, no menciona al tercero legitimado en la parte expositiva de la sentencia.
4. Si cumple, porque del proceso no se han propuesto excepciones ni defensas previas, ni existen vicios que acarren la nulidad del mismo, de la parte expositiva de la sentencia.
5. Si cumple, porque si se evidencia en forma claro, preciso, concreto, detallado en el contenido del lenguaje del Juez, sin necesidad de utilizar el lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, en la parte expositiva de la sentencia, se garantiza en no anular la sentencia.

Postura de las partes

1. Si cumple, con explícita y congruencia con la pretensión del demandante.
2. Si cumple, porque el juzgador al expedir la sentencia tiene la obligación de emitir pronunciamiento con relación a la pretensión incoada y los puntos controvertidos fijados, y estas han sido fijados en la audiencia única.
3. Si cumple, porque ha mantenido relación convivencial con el demandado y fruto de dicha relación han procreado a su menor hija (Z), y que desde el mes de agosto del dos mil trece con el demandado viven separados; con la partida de nacimiento queda acreditado que la menor (Z) es hija del demandado, de la parte expositiva de la sentencia.
4. Si cumple, porque de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del código de los niños y adolescente en concordancia con el artículo 555 del código procesal civil el juzgado procede a fijar los siguientes puntos controvertidos de la está de necesidad de la menor y posibilidades económicos del demandado.
5. Si cumple, porque si se evidencia en forma claro, preciso, concreto, detallado en el

contenido del lenguaje del Juez, sin necesidad de utilizar el lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, en la parte expositiva de la sentencia, de la parte expositiva de la sentencia.

Análisis del cuadro 2 (primera instancia parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Si cumple, porque si el Juez evidencia en la parte considerativa de la sentencia, por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a los dispositivos legales.
2. Si cumple, porque si el Juez analiza las pruebas e individualiza la valides de los medios probatorios de dicha norma procesal crea la exigencia en el juzgador de mérito de realizar una íntima apreciación.
3. Si cumple, porque las razones evidencian aplicación de la valoración de todos los medios probatorios, válidamente actuados por las partes en el proceso, pero ello no lo obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizó, sino que solo debe expresar los elementos relevantes que dan sustento a su decisión, lo que crea una concreción en materia probatoria.
4. Si cumple, porque las razones evidencian aplicación de la valoración de la prueba Conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.
5. Si cumple, porque la evidencia es claro, preciso, concreto, detallado en el contenido del lenguaje del Juez, sin necesidad de utilizar el lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, en la parte expositiva de la sentencia, la parte considerativa de la sentencia.

Motivación del derecho

1. Si cumple, porque dicha norma procesal crea la exigencia en el juzgador de mérito de realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente actuados por las partes en el proceso, en la parte considerativa de la sentencia en cobro de alimentos.
2. Si cumple, porque si el juez lo hace notar en la parte considerativa de la sentencia.
3. Si cumple, porque si el Juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia y aplica las normas razonada y legalidad en forma adecuada.
4. Si cumple, porque el Juez lo establece en la parte considerativa de la sentencia, existe una conexión lógica entre los hechos y las normas.
5. No cumple, porque las palabras no tiene coherente ni claridad en el contenido del lenguaje.

Análisis del cuadro 3 (primera instancia parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. Si cumple, la evidencia la resolución de todas las pretensiones.
2. si cumple, porque llega a cumplir el pronunciamiento evidencia resolución en la parte resolutive de la sentencia.
3. Si cumple, porque aplicar las dos reglas (normas y leyes), precedente a las cuestiones introducidas, en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.
4. Si cumple, porque menciona el pronunciamiento evidencia correspondencia en la parte expositiva y considerativa en la primera sentencia.
5. Si cumple, porque no abusa el Juez en el lenguaje, detalla en forma claro, preciso, concreto, en la sentencia de primera instancia.

Descripción de la decisión

1. Si cumple, porque en la FALLA, ordena e l Juez y declara fundada, en mención de lo que decide u ordena.
2. Si cumple, porque el Juez menciona en forma claro y breve lo que decide u ordena.
3. Si cumple, porque el Juez menciona y expresa en la FALLA: Declarando fundada en parte la demanda y ORDENO que el demandado en el término de cinco días proceda a abrir una cuenta de ahorros en una entidad del sistema financiero a favor de la demandante.
4. Si cumple, porque en la sentencia se evidencia en forma breve, claro, preciso que los costos y costas se han se exonera el pago.
5. si cumple, porque la evidencia tiene claridad y su contenido del lenguaje es en forma claro, preciso, concreto, y no excede ni abusa otras lenguas extrajera, ni viejos.

Análisis del cuadro 4 (segunda instancia parte expositiva)

Introducción

1. Si cumple, en encabezamiento si evidencia la individualización de sentencia la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.
2. Si cumple, en el asunto que interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia familiar. Sobre lo que decidirá el Juez.
3. Si cumple, porque tiene evidencia la individualización de las partes del demandante y demandado, no menciona al tercero legitimado en la parte expositiva de la sentencia.
4. No cumple con los plazos en el proceso en la parte expositiva de la sentencia.
5. Si cumple, porque si se evidencia en forma clara, preciso, concreto, detallado en el contenido del lenguaje del Juez, sin necesidad de utilizar el lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, en la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia.

Postura de las partes

1. Si cumple, en el objeto de la impugnación en el contenido de la sentencia en parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.
2. Si cumple, con la evidencia congruencia y los fundamentos fáctico jurídico que sustenta la apelación en la parte expositiva de la sentencia.
3. Si cumple, la evidencia la pretensión de quien formula la impugnación de demandante y ejecuta la consulta de parte el Juez, en la parte expositiva de la sentencia.
4. Si cumple, por parte del demandante desde el comienzo, y llega a sustentar su demanda, en la revisión de toda etapa procesal.
5. Si cumple, porque la evidencia tiene claridad y su contenido del lenguaje es en forma clara, preciso, concreto, y no excede ni abusa otras lenguas extranjeras, ni viejos.

Análisis del cuadro 5 (segunda instancia parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Si cumple, porque si el Juez evidencia en la parte considerativa de la sentencia, por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a los dispositivos legales.
2. Si cumple, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, el Juez llegó a analizar los medios probatorios de dicha norma procesal.
3. Si cumple, porque por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a los dispositivos legales.

4. Si cumple porque, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.
5. No cumple, por ahí lenguaje latín, en la parte normativa.

Motivación del derecho

1. Si cumple, el Juez orientan y aplica las normas de acuerdo de los hechos así como que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos.
2. Si cumple, el Juez orienta las normas aplicadas en el contenido e interpreta que la necesidades de quien los pide y a la posibilidades del que deben darlos atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
3. Si cumple, porque el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así como que la carga de probar a quien afirma hechos, y respeta los derechos fundamentales.
4. Si cumple, el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, por tanto establece conexión entre los hechos y las normas que justifica la decisión.
5. No cumple, no tiene claridad en palabra en el contenido porque la expresión latina “a quo”.

Análisis del cuadro 6 (segunda instancia parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. Si cumple, tiene el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones, Asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 382 de la norma acotada, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada.
2. Si cumple, el pronunciamiento evidencia resolución en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.
3. Si cumple, el Juez de familia conoce alimentos apelados de los juzgados de paz letrados como segunda instancia definitiva, y cumple con la evidencia de la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas.
4. Si cumple, los pronunciamiento evidencia corresponde a la parte expositiva y considerativa.
5. Si cumple porque está en forma claro, preciso, concreto entendible en el contenido.

Descripción de la decisión

1. Si cumple, con el pronunciamiento evidencia mención a exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; ofrecer los medios probatorios.
2. Si cumple, porque cumple con el pronunciamiento y evidencia en forma clara de lo que decide y ordena el Juez.
3. Si cumple, con el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde a cumplir con la pretensión invocando los artículos 472, 474 del Código Civil y 93 del Código de los Niños y Adolescentes.
4. Si cumple, costas y costos conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, cabe disponerse la exoneración del pago de costas y costos, dado que su condena no resulta necesaria acorde a la naturaleza del proceso, teniendo en cuenta además que la demandante se encuentra exonerado de los aranceles judiciales.
5. Si cumple, porque está en forma claro, preciso, concreto y en el contenido del lenguaje no excede.

VI. CONCLUSIONES

El cuadro número siete, calidad de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinente, en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca – Cañete. 2020, variable en estudio “Calidad de la sentencia de primera instancia”, y su dimensiones de la variable, que conforman son “parte expositiva”, sub dimensiones de la variable son: “introducción”, “Postura de las partes”, que obtuvieron con una calificación 8 puntos, fue: buena. En la “parte considerativa”, sub dimensiones de la variable son: “Motivación de los hechos”, “Motivación del derecho”, que obtuvieron con una calificación 18 puntos, fue: muy buena. En la “parte Resolutiva”, sub dimensiones de la variable son: “Aplicación del Principio de congruencia”, “Descripción de la decisión”, que obtuvieron con una calificación 10 puntos, fue: muy buena, como resultado final de la calificación fue con el rango de calidad muy buena, para llegar a este resultado se han efectuado de 36 puntos la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que tuvo un rango de calidad buena, muy buena, muy buena, conforme al cuadro de calificación número siete. El cuadro número ocho, calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinente, en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca – Cañete. 2020, variable en estudio “Calidad de la sentencia de segunda instancia”, y su dimensiones de la variable, que conforman son “parte expositiva”, sub dimensiones de la variable son: “introducción”, “Postura de las partes”, que obtuvieron con una calificación 8 puntos, fue: buena. En la “parte considerativa”, sub dimensiones de la variable son: “Motivación de los hechos”, “Motivación del derecho”, que obtuvieron con una calificación 20 puntos, fue: muy buena. En la “parte Resolutiva”, sub dimensiones de la variable son: “Aplicación del Principio de congruencia”, “Descripción de la decisión”, que obtuvieron con una calificación 10 puntos, fue: muy buena, como resultado final de la calificación fue con el rango de calidad muy buena, para llegar a este resultado se han efectuado de 38 puntos la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que tuvo un rango de calidad buena, muy buena, muy buena, conforme al cuadro de calificación número ocho.

Respecto a la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos: se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca, en la parte expositiva (introducción, postura de las partes), resulto de calidad buena (cuadro 1). Se determinó que

la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca, en la parte considerativa (motivación de los hechos, motivación del derecho), resultado de calidad muy buena (cuadro 2). Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca, en la parte resolutive (aplicación del principio de congruencia, descripción de la decisión), resultado de calidad muy buena (cuadro 3). Respecto a la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos: se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca, en la parte expositiva (introducción, postura de las partes), resultado de calidad buena (cuadro 4). Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca, en la parte considerativa (motivación de los hechos, motivación del derecho), resultado de calidad muy buena (cuadro 5). Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02480-2013-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca, en la parte resolutive (aplicación del principio de congruencia, descripción de la decisión), resultado de calidad muy buena (cuadro 6).

Aspecto complementario: Que, en Perú los señores jueces deben evitar las siguientes causas, cargas procesales (demandas del Estado), demora en notificaciones, ausencia de jueces, cambio de jueces, huelgas en el poder judicial. Se recomienda para Lograr el cobro efectivo de una pensión de alimentos se ha convertido en un verdadero vía crucis para algunas madres de familia. Para lograr que el caso no se archive y los deudores cumplan finalmente con asistir económicamente a sus hijos. Hay dos vías para demandar una pensión de alimentos: la conciliación y el Poder Judicial. “vamos a un centro de conciliación y definimos el monto. Cuando esta vía no se abre, puedo acudir al Poder Judicial en calidad demandante y será un juez quien fije el monto de acuerdo con las necesidades de los menores y las posibilidades del demandado”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencia Primaria

Aragon Calatan, M. (2016). *Analisis de Sentencias de Juzgado de Paz Letrado Sobre la Obligación Alimenticia de los Padres en Concordancia con el principio de Igualdad Constitucional ¿Decisiones Justas con Enfoque de Genero?* Juliaca - Perú: file:///D:/LIBRO%20ULADECH%20-%20TESIS%202020/ANTECEDENTE%20LOCAL.pdf.

Bravo, Y. M. (2011). *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón quevedo*. Quevedo, Los Rios, Ecuador : <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/452/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf;jsessionid=A7C413948E4F83F61BA08552BB37545D?sequence=6>.

Gamboa, R. Q. (2015). *El Incumplimiento de las Sentencias de Prestación de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distritojudicial de Ayacucho en los Años 2013 Y 2014*". Ayacucho, Ayacucho, Perú: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Referencia Secundaria

(s.f.).

Canelo Rabanal, R. (2015). *Proceso único. Ley 26102 regula el Código del Niño y del*, 63.

Pecina Hdez., J. (1991). *Metodología: Tipo de investigacion cualitativo cuantitativo*. México : DERECHOS RESERVADOS © 1991, respecto a la primera edición por.

<http://asesor10procuradores.com/transaccion-extrajudicial>. (2016). *Obtenido de Transacción extrajudicial: http://asesor10procuradores.com/transaccion-extrajudicial/#:~:text=Se%20puede%20concluir%20afirmando%20que,Jurisdiccional%20%20luego%20de%20tramitar%20su*

<https://www.misabogados.com.co/blog/demanda-de-alimentos>. (15 de enero de 2016). *Obtenido de Derecho de Familia, Alimentos: https://www.misabogados.com.co/blog/demanda-de-alimentos/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20demanda%20de,progenitos%20y%20se%20encuentra%20estudiando*.

<https://lpderecho.pe/proceso-unico-ejecucion-caracteristicas/>. (13 de Septiembre de 2018). *El proceso único de ejecución y sus principales característica*.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08>. (Julio de 2018). Obtenido de El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia El Ángulo Legal de la Noticia. (17 de Junio de 2019). Obtenido de <https://laley.pe/art/8057/corte-suprema-como-deben-motivarse-las-sentencias-penales-de-segunda-instancia#:~:text=La%20sentencia%20de%20vista%20obedece,del%20juez%20de%20primera%20instancia.&text=el%20tribunal%20se%20limita%20a,procesales%20expusieron%20a%20>

Alonso Miguel, P. (Octubre 2005). Calidad en Investigación. <https://www.madrimasd.org/revista/revista32/aula/aula1.asp#:~:text=calidad%20en%20investigaci%C3%B3n%3F-La%20calidad%20en%20investigaci%C3%B3n%20concierno%20a%20la%20calidad%20de%20los,y%20productos%20de%20la%20investigaci%C3%B3n,32>.

Bermudez Valdivio, V. (1992). *Administración de Justicia en el Perú*. Perú: [file:///C:/Users/hp5/Downloads/Dialnet-AdministracionDeJusticiaYMecanismosAlternativosDeR-5109930%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/hp5/Downloads/Dialnet-AdministracionDeJusticiaYMecanismosAlternativosDeR-5109930%20(2).pdf).

Camacho, W. G. (Julio de 2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Canelo, R. (s.f.). *Proceso unico en el Codigo del Niño y del Adolescente. Proceso Civil*, <file:///C:/Users/hp5/Downloads/14271-Texto%20del%20art%C3%ADculo-56798-1-10-20151115.pdf>.

Catalán, M. A. (2016). *Análisis de sentencias de juzgado de paz letrado sobre la obligación alimenticia de los padres en concordancia con el principio de igualdad constitucional ¿decisiones justas con enfoque de género?* Juliaca, San Román , Puno: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1541/T036_28877344.pdf?squence=3&isAllowed=y.

Celis Vásquez, M. A. (2020). *Asignación anticipada de alimentos*. Av. Angamos Oeste N° 526, Urb. Miraflores, Lima - Perú: Primera Edición: mayo 2020.

Cuevas, G. C. (2007). *alimentos* . Buenos Aires: 2010, editorial Heliasta S.R.L.

Gonzales Ormachea, R. (24 de Junio de 2020). La administración de justicia en nuestro país en alimentos . *El proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos. Entre la luz, la sombra y la oscuridad*. Perú: <https://laley.pe/art/9860/el-proceso-simplificado-y-virtual-de-pension-de-alimentos-entre-la-luz-la-sombra-y-la-oscuridad>.

Guías Jurídicas , G. (s.f.). *Proceso Civil* . https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE.

- Herrera, M. d. (2013). *Del Derecho a pedir alimentos en el Extranjero Regimen y Diagnostico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga*. Bucaramanga: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/148394.pdf>.
- Inés Barrón Rodríguez. (Miércoles, 02 de Mayo del 2018). *cobro de alimentos*. (págs. tvperu-noticia). Lima Norte: <https://www.tvperu.gob.pe/noticias/locales/todo-lo-que-debe-saber-sobre-el-juicio-de-alimentos>.
- Iris Yanina, C. (Publicado el 15 de jul. de 2015). *Los principios eticos en la formación profesinal*. Perú: https://es.slideshare.net/irisyaninacamposjime/los-principios-ticos-en-la-formacin-profesional?next_slideshow=1.
- Kluwer, W. (s.f.). *Guías Jurídicas*. Obtenido de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqIS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE
- Laurence Chunga , H. (14 de Noviembre de 2014). *La calidad de las sentencias*. Piura, Lima, Lima.
- Monroy Gálvez, J. (1992). Etapas del proceso civil. *La Postulación del proceso en el Código procesal civil*. Lima, Lima, Perú: <file:///C:/Users/MICROSOFT/Downloads/Dialnet-LaPostulacionDelProcesoEnElCodigoProcesalCivil-5109950.pdf>.
- Muñoz Rosas, D. (2020). *Resultados (cuadros)*. Cañete: ULADECH Católica .
- Nargundkar. (2008). *El diseño de la investigación exploratoria*. Nargundkar, R. (2008) “Marketing Research: Texto y Casos” 3ª edición, p.38.
- Navarro, C. (07 de Noviembre de 2019). *RPP Noticias*. Obtenido de <https://rpp.pe/economia/economia/juicio-de-alimentos-que-pasa-si-el-padre-o-madre-no-cumplen-con-el-pago-de-la-pension-noticia-1228298#:~:text=La%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20seg%C3%BAAn,libertad%20ante%20una%20denuncia%20penal>.
- noticias, A. a. (18 de 12 de 2014). Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-precisan-nocion-alimentos-legislacion-nacional-a-favor-menores-537170.aspx#:~:text=En%20cuanto%20a%20la%20modificaci%C3%B3n,y%20posibilidades%20de%20la%20familia>.
- Romero, A. (2017). *Administración de Justicia en el Perú*. youtube. Perú: <https://www.youtube.com/watch?v=7DjP-HRNckw>.
- Tareas Jurídicas, T. (2016). La jurisdicción. *tareas Jurídicas*, <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-jurisdicion/>.
- Tassara Cánepa, F. B. (25 de julio de 2018). *Administración de Justicia*. Lima, Lima, Perú: <https://elcomercio.pe/autor/franco-balza-tassara-canepa/>.
- Torres Carrasco, M. A. (2020). *Alimentos doctrina y Jurisprudencia (Gaceta Jurídica)*. Lima: El Búho.

Universitario, C. (16 de Agosto de 2009). *Codigo de Etico* . Obtenido de www.uladech.edu.pe

Valdivia Rodríguez , C. (2019). *El Proceso Sumarísimo* . Lima: San Marcos E.I.R.L. editor.

Valdivia Rodríguez, C. (2019). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos E.L.R.L. .

ANEXOS

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE ANEXA JULIACA

EXPEDIENTE : 02480-2013-0-2111-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : S

DEMANDADO : Y

DEMANDANTE : X

SENTENCIA FAMILIA N° 092-2014

RESOLUCIÓN N° 11

Juliaca, veintitrés de junio
del dos mil catorce.-

VISTOS: Los autos que ha sido puesto a despacho para sentenciar.

I. DEMANDA.- (X) en representación de su menor hija (Z) interpone demanda mediante escrito de las páginas cinco a siete, sobre cobro de alimentos, en contra de (Y). **Petitorio:** Solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de quinientos nuevos soles a favor de su hija (Z). **Fundamentos de hecho:** La demandante esgrime como fundamentos de su pretensión básicamente lo siguiente: **a)** Ha mantenido relación convivencial con el demandado y fruto de dicha relación han procreado a su menor hija (Z), y que desde el mes de agosto del dos mil trece con el demandado viven separados; **b)** Con la partida de nacimiento queda acreditado que la menor (Z) es hija del demandado, en consecuencia está acreditado el vínculo familiar entre ellos; **c)** El estado de necesidad de la menor es evidente dada su minoría de edad, por consiguiente el demandado debe cumplir en forma mensual con su obligación legal de prestar los alimentos, ello a efectos de no desampararlo materialmente, asimismo por su corta edad la alimentista requiere de constante apoyo y vigilancia por parte de ella, limitando con ello que pueda buscar un trabajo, ya sea independiente o dependiente; y, **d)** El demandado está en la capacidad económica para poder acudir con alimentos a la menor, toda vez que a la fecha es mecánico de vehículos, trabajo por el que percibe un ingreso promedio de dos mil nuevos soles mensuales, así mismo el demandado es una persona joven que no tiene ningún tipo de limitación física o psicológica, menos padece de enfermedad alguna, tampoco tiene otras obligaciones para con terceros de ninguna naturaleza, sino tan solo con la menor alimentista. **Fundamentos Jurídicos:** Ampara su pretensión invocando los artículos 472, 474 del Código Civil y 93 del Código de los Niños y Adolescentes.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.- El demandado (Y) mediante el escrito de folios veintinueve al treinta y tres ha contestado la demanda, solicitando que se declare infundada la misma; pronunciándose sobre los hechos expuestos en la demanda en los siguientes términos: **a)** Desde el mes de octubre del año 2013 viene pasando en forma puntual la pensión de alimentos en la suma de ciento ochenta nuevos soles cada mes, tal como acordaron según transacción extrajudicial de separación de hecho de

fecha 26 de agosto del dos mil trece; **b)** La demandante en la actualidad viene trabajando en forma independiente en su casa como confeccionista de prendas de vestir, con las máquinas de coser y otras prendas que son: Dos rectas, una remalladora, una cortadora pequeña, veinte mandiles por acabar, treinta y nueve mandiles acabados, ocho mandiles manga larga y seiscientos noventa metros de tela piel durazno, las mismas que son producto de la separación de bienes gananciales y que fueron asignados a la demandante para que pueda trabajar y con el producto ayudar a educar y mantener a su hija (Z), lo que corrobora con el documento de transacción; **c)** En la actualidad la demandante viene recibiendo el apoyo que brinda el estado a favor de los niños de escasos recursos económicos en la localidad de Huijipata, la misma que oscila en la suma de doscientos nuevos soles cada dos meses, por lo que considera que la suma que viene depositando en favor de su menor hija en el Banco de la Nación es suficiente para su mantención; **d)** Él se desempeña en la actualidad como mototaxista, por lo que percibe un haber diario de treinta nuevos soles, lo que apenas le alcanza para poder sostenerse, anteriormente sí trabajó como ayudante de planchado y pintado de vehículos, pero le daban una propina, por lo que optó por retirarse; y, **e)** Actualmente vive en un cuarto alquilado, por lo que tiene que pagar la suma de ciento cincuenta nuevos soles, asimismo tiene que apoyar a su madre en la medida de sus posibilidades, ya que se encuentra sola y delicada de salud.

III. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.- El proceso se inició con la demanda de las páginas cinco a siete, admitida la misma mediante la resolución número uno de la página ocho, y se corre traslado al demandado (Y), quien ha contestado la demanda mediante el escrito de folios veintinueve al treinta y tres. La audiencia única se ha realizado el día veintisiete de mayo del dos mil catorce, cuya acta obra en las páginas cuarenta y cinco al cuarenta y siete, en la que por resolución número siete se ha declarado saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, no habiéndose podido llegar a una conciliación, y procediéndose más bien a la fijación de los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista (Z); 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado(Y); 3) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones y/o cargas familiares que atender además de la presente; y, 4) Determinar el monto a fijarse por concepto de pensión de alimentos. Seguidamente mediante la resolución número ocho se ha admitido los medios probatorios ofrecidos por las partes, habiéndose efectuado la actuación de los mismos y finalmente se ha concluido con los alegatos, quedando expedito los autos para emitir la sentencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero: DEL DERECHO ALIMENTARIO:

1.1.- El derecho alimentario comprende todo aquello indispensable para el sustento, tales como la alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica y cuando corresponde, también educación, así como toda otra circunstancia que razonablemente resulte inherente para el sustento de la persona humana que le permita vivir con dignidad (por ejemplo, que su vivienda cuente con los servicios básicos, entre otras circunstancias), conforme lo establece el artículo 1 y segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado.

1.2.- La ley impone a los padres prestar alimentos a sus hijos menores de edad, conforme también lo prescriben los artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes y los artículos 472, 474 e inciso 1) del artículo 423 del Código Civil; dicha imposición sólo admite determinadas circunstancias en las cuales se puede exceptuar a los padres de esta obligación, dichas circunstancias, en general, están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impida desarrollar actividad laboral, concluyéndose que si el padre o madre puede laborar, tiene la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores de edad.

Segundo: VALORACIÓN DE LA PRUEBA: Conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, el juzgador no se encuentra obligado a expresar todas las valoraciones que realiza, y por ende punto por punto sobre lo que se señala en la demanda y en la contestación de la misma, sino tan solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. Dicha norma procesal crea la exigencia en el juzgador de mérito de realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente actuados por las partes en el proceso, pero ello no lo obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizó, sino que solo debe expresar los elementos relevantes que dan sustento a su decisión, lo que crea una concreción en materia probatoria.

Tercero: DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA: Por el principio de congruencia procesal que está consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el juzgador al expedir la sentencia tiene la obligación de emitir pronunciamiento con relación a la pretensión incoada y los puntos controvertidos fijados, y estas han sido fijados en la audiencia única y consisten en: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista (Z); 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado (Y); 3) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones y/o cargas familiares que atender además de la presente; y, 4) Determinar el monto a fijarse por concepto de pensión de alimentos. En los siguientes considerandos se procede a emitir el pronunciamiento respecto de cada uno de los puntos controvertidos.

Cuarto: DEL ESTADO DE NECESIDAD DE LA ALIMENTISTA:

4.1.- El primer punto controvertido es “*determinar el estado de necesidad de la menor alimentista (Z)*”. Con relación a ello, en principio es de indicar que el vínculo familiar entre la menor (Z) con el demandado, se halla fehacientemente acreditado con la copia certificada de la partida de nacimiento de la página tres, por tanto, dicha menor es titular o acreedora del derecho alimentario en su condición de hija del demandado, ello en virtud a lo establecido por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los artículos 235, 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil.

4.2.- En el caso de los menores de edad su estado de necesidad se presume, de modo que al respecto no se requiere de mayor probanza, sino solo bastaría verificar su edad cronológica para determinar ese estado. En ese entender, el estado de necesidad de la menor alimentista (Z) se halla acreditada con la copia certificada de la partida de nacimiento de la página tres, que establece la minoría de edad de ella, quien cuenta con

cinco años de edad y como tal su situación de insuficiencia lo inhabilita para valerse por sí misma, lo que denota que tiene necesidades básicas y primordiales que ha de proveérsele de acuerdo a su edad cronológica, siendo así, existe la necesidad de atender su sustento diario, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación, entre otros, toda vez que estas necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo biopsicosocial; necesidades que resultan ser también razonables y acordes a la edad de dicha menor, pues los alimentos también comprende procurársele un adecuado desarrollo en forma integral.

Quinto: DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL DEMANDADO:

5.1.- El segundo punto controvertido es “*determinar las posibilidades económicas del demandado (Y)*”. Al respecto, es pertinente indicar que la carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama los alimentos; sin embargo, la ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, según lo dispone el último párrafo del artículo 481 del Código Civil; es decir, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, sino debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia, el exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo, etc.

5.2.- En tal sentido, la demandante (X) ha señalado al respecto que el demandado está en la capacidad para poder acudir con alimentos a su menor hija, toda vez que a la fecha es mecánico de vehículos, por el que percibe un ingreso promedio de dos mil nuevos soles mensuales (véase el cuarto fundamento de hecho de la demanda), sin embargo no ha aportado ningún medio probatorio para acreditar esos extremos de su afirmación. En tanto que el demandado (Y) al absolver la demanda pronunciándose sobre ese punto ha indicado que ello es falso, aunque indica que anteriormente sí trabajaba como ayudante de planchado y pintado de vehículos, por cuyo trabajo solo le daban una propina, por lo que optó por retirarse, por ello actualmente se desempeña como mototaxista, por el que percibe un haber diario de treinta nuevos soles.

5.3.- En autos no está acreditado que el demandado a la fecha esté trabajando como mecánico de vehículos, tampoco está acreditado que sus ingresos sean en la suma dos mil nuevos soles como refiere la demandante, puesto que no hay medio probatorio que así lo demuestre. Pero sí está demostrado que el demandado trabaja como mototaxista, por el cual percibe un ingreso diario de treinta nuevos soles y mensualmente en la suma de setecientos nuevos soles, ello con su propia versión efectuado tanto al contestar la demanda, así como en la declaración de parte que ha prestado en la audiencia única, cuya acta aparece a folios cuarenta y cinco al cuarenta y siete, corroborado además con la declaración jurada de ingresos de la página veintidós, por lo tanto está en condiciones de acudir con la pensión de alimentos a favor de su hija (Z).

Sexto: DE LAS OBLIGACIONES DEL DEMANDADO CON TERCEROS: El tercer punto controvertido es “*determinar si el demandado tiene otras obligaciones y/o cargas familiares que atender además de la presente*”. En autos no está acreditado que el demandado (Y) tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares además de la presente, tampoco otro tipo de obligaciones, no obstante que alegó estar

apoyando económicamente a su madre que es de edad avanzada y delicado de salud, pero ello no está demostrado en el proceso.

Sétimo: DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS:

7.1.- El cuarto punto controvertido es *“determinar el monto a fijarse por concepto de pensión de alimentos”*. Al respecto, la cuantía y el modo de prestar la pensión alimenticia se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, que en su primera parte establece: *“los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*. Esta norma concede facultades al juzgador para establecer el monto de la pensión de alimentos, sobre todo en función a las reales posibilidades del obligado.

7.2.- En ese entender, estando acreditado las necesidades de la alimentista, así como las posibilidades económicas del demandado, debe ser amparado en parte la petición de la accionante; y, para otorgar el monto de la pensión alimenticia debe evaluarse precisamente ambos aspectos, esto es, la proporcionalidad de las necesidades de la alimentista y las posibilidades económicas del obligado, además de las circunstancias personales de ambas partes, y para determinar ello se debe tomarse en cuenta varios factores, entre ellos: la edad de la alimentista, quien en la actualidad cuenta con cinco años de edad; los estudios que realiza, pues si bien no está demostrado en autos, pero es de suponer que por la edad que ostenta debe estar cursando los estudios de nivel inicial, lo que implica que para ello también requiere de medios económicos; asimismo se debe tener en cuenta las posibilidades económicas del demandado conforme a lo precisado en el quinto considerando; además de las otras obligaciones que pudiera tener el obligado, que en el caso de autos no está acreditado que éste tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares además de la presente, tampoco otro tipo de obligaciones; asimismo no se debe dejar de lado que la obligación alimentaria de los hijos debe ser compartido por ambos padres, conforme lo prevé el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 235 del Código Civil, pues ello implica que la demandante también debe contribuir en atender en las necesidades de su menor hija; de modo que el monto de la pensión a fijarse deberá efectuarse dentro del contexto anotado en este considerando, con criterio lógico y razonable en la suma de doscientos cincuenta nuevos soles que permitirá cubrir las necesidades básicas de la menor alimentista.

Octavo: COSTAS Y COSTOS: Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, cabe disponerse la exoneración del pago de costas y costos, dado que su condena no resulta necesaria acorde a la naturaleza del proceso, teniendo en cuenta además que la demandante se encuentra exonerado de los aranceles judiciales.

Noveno: DE LA PREVISIÓN LEGAL: Conforme a lo establecido por la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos

conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previos los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda.

Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a los dispositivos legales acotados, y ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, de quien emana esa potestad, conforme a lo preceptuado por el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, el Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román - Juliaca;

F A L L A:

1) Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de las páginas cinco a siete, interpuesta por (X) en representación de su menor hija (Z), sobre cobro de alimentos, en contra de (Y).

2) **ORDENO** que el demandado (Y), acuda a favor de su menor (Z), representada por la demandante (X) Velásquez, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250.00), que comienza a computarse a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, suma que deberá depositar en una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes.

3) **ORDENO** que el demandado en el término de cinco días proceda a abrir una cuenta de ahorros en una entidad del sistema financiero a favor de la demandante y le informe al Juzgado en el mismo plazo, bajo apercibimiento de que el juzgado ordene aperturar de oficio en el Banco de la Nación.

4) Hacer de conocimiento del demandado la previsión legal precisada en el noveno considerando de la presente sentencia. Sin costas ni costos. **Hágase Saber.-**

SENTENCIA DE VISTA -2014

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Juliaca
EXPEDIENTE : 02480-2013-0-2111-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : R
ESPECIALISTA : J
DEMANDADO : Y
DEMANDANTE : X

Resolución Nro. 17 -2014
Puno, veinticuatro de octubre
dos mil catorce.-

VISTA

1. La apelación interpuesta por (X), en contra de la sentencia resolución número once de fecha veintitrés de junio del dos mil catorce, en el extremo dos de la parte resolutive por el que resuelve, disponiendo que el demandado acuda a favor de su menor hija demandante con una pensión de alimentos ascendente a la suma de doscientos cincuenta nuevos soles en forma mensual y adelantando; a fin de que sea revocada o en su defecto declare nula.

CONSIDERANDO

PREMISA NORMATIVA

PRIMERO.- Conforme lo prescribe el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 382 de la norma acotada, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada.

SEGUNDO.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así como que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; y que, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; tal como lo prescriben los artículos 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria; en concordancia con el artículo 182 del Código de los Niños y Adolescentes.

TERCERO.- Que, para el caso que nos ocupa, conviene realizar las siguientes precisiones normativas:

3.1 El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes establece “*se consideran alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. (...)*”.

3.2 El artículo 481 del Código Civil, prescribe “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones*

a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

PRIMERO. Sostiene la apelante: **a)** Que el A quo no ha valorado los documentos como el escrito de contestación de la demanda, en donde el demandado refiere que tiene un ingreso diario de treinta nuevos soles. Los documentos de transacción extrajudicial. Así mismo en otros juzgados de Paz Letrado al no haberse acreditado los ingresos del demandado han otorgado pensiones de alimentos superiores a trescientos treinta nuevos soles; En principio se debe tener en cuenta que la determinación del quantum del monto de la pensión de alimentos se regula conforme lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, que establece “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que deben darlos atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”; en el caso de autos los medios de prueba aportadas actuadas ha sido valoradas acorde a Ley, conforme se advierte del considerando quinto de la apelada, en el cual se tuvo en cuenta lo manifestado por el demandado al absolver la demanda, ahora si bien en la apelada no se hace referencia al documento de transacción, ello no significa que no haya sido valorada; conviene recordar que la valoración de los medios probatorios se efectúa en forma conjunta y no de manera aislada y que en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil. Cuya valoración conjunta se desprende de la motivación de la apelada;

CUARTO.- conforme se tiene de la sentencia, el A quo ha resuelto la cuantía de la pensión conforme a los límites que le establece el artículo 481 del Código Procesal Civil y dentro del contexto argumentado en la sentencia; empero la fijación del monto de la pensión de alimentos, no sería lo más razonable, dado que el demandado ha referido que tiene ingresos diario de treinta nuevos soles, no tiene carga familiar además de su hija demandante, es una persona joven, en autos no se encuentra acreditado que este impedido física o mentalmente; ello teniendo en cuenta las necesidades de la menor, dada su edad, que no fluye de los medio probatorio de autos necesidades extraordinarias de la menor alimentista (por ejemplo derivadas de alguna afectación de salud, u otros); Además, la demandante en su condición de madre tiene, también el derecho y el deber de acudir con alimentos a favor de su menor hija alimentista, por lo que debe revocarse la apelada en cuanto al monto fijado.

RESOLUCIÓN:

CONFIRMO la sentencia con resolución número once de fecha veintitrés de junio del dos mil catorce, y **REVOCO** el extremo que dispone que acuda con una pensión de alimentos mensual ascendente a doscientos cincuenta nuevos soles, y **REFORMANDOLA** en tal extremo fijo la pensión de alimentos en la suma de doscientos setenta nuevos soles a favor de la menor (Z); debiendo ejecutarse en los propios términos de la sentencia originaria. **SE DEVUELVA** al Juzgado de origen.